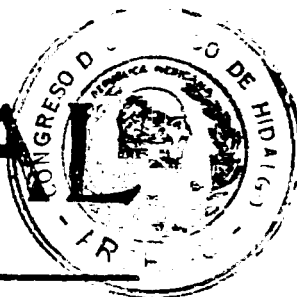


PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rafael Herrera Cabañas — Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78. 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CXIII

PACHUCA DE SOTO, HGO. JUNIO 1o. DE 1980.

— NUM. 21

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-3008

C. ANTONIO TOLEDO CORRO

Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar 145
México 8, D. F.

El Gobierno del Estado de Hidalgo, tiene en proyecto de construcción la creación de una zona industrial con las obras de servicios inherentes, que se ubicará en terrenos propiedad del ejido LA CANTERA, Mpio. de Tepeji del Río, Hgo; donde dado a su estratégica ubicación se instalarán en el futuro, un gran número de empresas de vital importancia para el desarrollo industrial del Estado.

Para tales efectos el Gobierno solicitó el 10 de septiembre de 1979, la expropiación de una porción de terrenos pertenecientes al mencionado ejido, proyecto que, dada su magnitud, requiere de mayor superficie de terreno para dar cabida a la gran demanda de empresas industriales para establecerse en dicha zona ya que, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público han declarado en resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 28 de enero de 1979 que se declara de interés y utilidad nacional la Zona Industrial de Tepeji, (se anexa copia de la resolución).

En virtud de que los bienes inmuebles en que se ha proyectado la ampliación de la zona industrial de referencia son propiedad del Ejido La Cantera, del Mpio. de Tepeji del Río, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita formalmente su expropiación por causa de utilidad pública.

Los bienes concretos que se proponen como objeto de la expropiación, consisten en una fracción de terrenos del mismo ejido, con una superficie aproximada de 500 has. cuyo detalle y colindancias se especifican en el plano que para el caso se acompaña.

SUMARIO:

5-3008.—El Gobierno del Estado solicita la expropiación de una porción de terrenos pertenecientes al ejido La Cantera, Mpio. de Tepeji del Río Hgo. 335-336.

5-888.—Convenio que celebran el Gobierno Federal por una parte, y el Gobierno del Estado de Hidalgo por otra, para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales.—336-339.

5-3112.—El Gobierno del Estado de Hidalgo, solicita formalmente la expropiación de bienes inmuebles del Ejido Villa Aquiles Serdán, Mpio. de Pachuca, Hgo, para la creación de un Desarrollo Urbano Integral.—339-340.

5-3059.—Por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 77-14-43.21 Has. a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, del Ejido La Cantera, Mpio. de Tepeji del Río, Hgo.—340-342.

Avisos Judiciales y Diversos.—342-352.

Como ha sido señalado al principio de nuestro escrito y abundando en el concepto, el destino que este Gobierno del Estado dará a los terrenos por expropiar, será el establecimiento de 1 zona industrial cuya realización será en diferentes etapas y que servirá para la instalación de diversas empresas fabriles generadoras de empleo, así como las obras auxiliares que son: Construcción de escuelas; parques, jardines; campos deportivos; calles y todo tipo de obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo.

En razón de lo expuesto, la causa de utilidad pública resulta evidente y tiene su apoyo jurídico en las fracciones I y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación directa con el Artículo 116 del Ordenamiento Legal de Expropiaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1956.

Como argumentos muy importantes cabe destacar que en efecto, de una recta comprensión del concepto

de Utilidad Pública en los términos relativos del Artículo 27 Constitucional cabe decir que es más amplio, porque comprende además de los casos en que el Estado se sustituye en el goce del bien expropiado, para establecer y explotar por sí mismo un servicio público; o bien, emprender una obra que reporta utilidad colectiva. Este apoyo, por la nueva concepción jurídica de la propiedad que no la refuta ya como un derecho absoluto, sino como una función social, son conceptos que permiten que la expropiación pueda llevarse a cabo, no sólo con el antiguo concepto restringido de la utilidad pública, sino además por razones de interés social, ya que el Estado en su carácter de administrador de los intereses públicos se convierte en satisfactor primario de las imperiosas necesidades populares.

A mayor abundamiento, la expropiación que por razones de utilidad pública invocamos, se caracteriza por satisfacer de un modo directo e inmediato las necesidades de determinada clase social, pero mediata e inmediatamente las de la colectividad.

Con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita que la expropiación de los terrenos que tramitamos, se haga por medio de Decreto Presidencial dictado en favor de éste Gobierno del Estado, quien desde luego pagará la indemnización en especie y valores que se fijen y cuyo monto será determinado avaluó que realice la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal; dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados en función del destino que se les dará.

Se acompaña a la presente, plano original y copias fotográficas del mismo, en el que se describen los inmuebles a que se refiere ésta solicitud.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido que se dé curso a ésta solicitud en los términos previstos por el Artículo 344 y demás relativos de la Ley de la Materia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado Lic. JORGE ROJO LUGO El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbricas.

5-888

DIRECCION DE PROMOCION ECONOMICA

Convenio que celebran por una parte, el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Patrimonio y Fomento Industrial y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, representadas por sus respectivos Titulares y por otra, el Gobierno del Estado de Hidalgo representado por el Gobernador Lic. Jorge Rojo Lugo, para señalar las modalidades con que se aplicará el Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en el Estado de Hidalgo.

ANTECEDENTES:

La Ley General de Asentamientos Humanos en su Artículo 80., establece que las atribuciones que en esta materia tiene el Estado, se ejercerán de manera concurrente por las autoridades de los Mpios. de las Entidades Federativas y de la Federación, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

El Artículo 13 de la propia Ley, señala la facultad del Ejecutivo Federal para celebrar convenios en materia de acciones e inversiones de desarrollo urbano, con los Gobiernos de los Municipios y de las Entidades Federativas, con la participación de las Dependencias del Sector Público Federal correspondientes.

El apartado B, fracción VI, del Artículo 16 de dicha Ley, menciona que corresponde a los Ejecutivos Locales, celebrar convenios con los Gobiernos de los Municipios de las Entidades Federativas, o de la Federación que apoyen los objetivos y finalidades propuestos en los diversos planes.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 31, Fracción IV señala que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 33, Fracciones VIII y XII, establece que corresponde a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, intervenir en la producción industrial cuando afecte la economía del País y proteger y fomentar la industria Nacional.

El Artículo 37 de la referida Ley, establece en sus Fracciones I y II, que corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formular y conducir la política general de Asentamientos Humanos del País, y planear la distribución de la población y la ordenación del Territorio Nacional.

La Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, en el Capítulo II, Artículo 14, establece que el Gobernador de la Entidad es la Autoridad competente para regular los asentamientos humanos, planear el desarrollo urbano y ordenar las provisiones, usos, reservas y destinos de los elementos del territorio del Estado.

El Artículo 15, Fracciones VI; IX; XI y XIII de la referida Ley local señala que para la realización de las funciones que le asigna el Artículo anterior, el Ejecutivo Estatal tendrá entre otras las siguientes atribuciones: Celebrar con las Dependencias Federales correspondientes y con las Entidades Federativas, convenios en materia de acciones e inversiones relativas al desarrollo urbano; dictar las medidas necesarias que hagan congruente el Plan Estatal con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano; coadyuvar con las Autoridades Federales en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Urbano; y celebrar convenios con otras Entidades Federativas y con la Federación, con la finalidad de participar en una planeación regional.

El Decreto aprobatorio del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, señala en su Artículo 30, fracción I, entre los objetivos de éste Plan, el de racionalizar la

distribución en el territorio nacional de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las zonas de mayor potencial del país.

El Artículo 5o. del propio Ordenamiento, señala que para alcanzar los objetivos del Plan, se ejecutarán diversos programas de acción concertada, en los que se precisarán las responsabilidades correspondientes a los diversos Sectores de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia. Uno de los Programas de referencia, es el de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales.

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, ha formulado el Plan Nacional de Desarrollo Industrial el cual contempla el Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales del Plan Nacional de Desarrollo Urbano como uno de los principales instrumentos para impulsar el desarrollo urbano e industrial en diversos puntos del territorio nacional.

Por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1979, se establecen zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

El Artículo 4o. del Decreto mencionado en el párrafo anterior, señala que para los efectos del mismo, se establecen 3 zonas geográficas: Zona I, de Estímulos Preferenciales; Zona II, de Prioridades Estatales; y Zona III, de Ordenamiento y Regulación.

El mismo Decreto señala que la Zona II, se integrará por los Municipios que los Ejecutivos Estatales señalen como prioritarios para la ubicación de las actividades industriales, dentro de sus respectivos Planes Estatales de Desarrollo Urbano, coordinados con el Plan Nacional, mediante los convenios que al efecto suscriban el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas.

Asimismo, cuando los Ejecutivos Estatales determinen los Municipios de su Entidad que habrán de integrarse a la Zona II, de Prioridades Estatales, las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, llevarán a cabo los estudios que determinen las bases sobre las cuales se propondrán al Ejecutivo Federal, su incorporación al régimen que establece el Decreto de referencia.

Para la integración de este Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, el Gobierno Federal expidió las siguientes disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación: los Decretos del 29 de noviembre de 1978 y 19 de junio de 1979 que determinan precios diferenciales en el consumo de energéticos industriales; el Decreto del 6 de marzo de 1979, que determina los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en actividades industriales; el Acuerdo del 9 de marzo de 1979, que determina las actividades industriales prioritarias para el desarrollo del País; y

el Acuerdo del 27 de junio de 1979, que establece las reglas de aplicación del Decreto del 6 de marzo de 1979. Estas disposiciones se complementarán con las subsecuentes que dicten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal participantes en el presente Programa.

En virtud de que el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, ya ha señalado los Municipios de prioridad estatal de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Estado, y las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas han realizado los estudios correspondientes, las partes que intervienen celebran el presente Convenio de conformidad al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto, establecer de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, los Municipios de ésta Entidad Federativa que se incorporan al régimen de los que integran la Zona II, de Prioridades Estatales, referido en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1979, por el que se establecen zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano; e identificar las zonas y parques industriales, que ubicados dentro de la Zona III B, serán materia del citado Programa.

Segunda.—Son materia del presente Convenio:

I.—Determinar los Municipios del Estado de Hidalgo que se integran a la Zona II, de Prioridades Estatales.

II.—Determinar los parques y zonas industriales ubicados en la Zona III B, del Estado de Hidalgo, y establecer las modalidades de incorporación al régimen de estímulos conforme a los Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero y 6 de marzo de 1979.

Lo dispuesto en la fracción II de ésta Cláusula será aplicable a partir de la entrada en vigor del Decreto Presidencial que prorrogue el plazo que estableció el Artículo Décimo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1979.

Tercera.—Se incorporan a la Zona II de Prioridades Estatales señalada en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1979, los siguientes Municipios del Estado de Hidalgo.

Huejutla de Reyes,
Huichapan,
Ixmiquilpan,
Nopala,
Tulancingo,
Zacualtipan.

Cuarta.—Los 6 Municipios que se mencionan en la cláusula anterior, han sido señalados como prioritarios para el fomento industrial dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo aprobado por Decreto Gubernamental expedido el día 6 de junio de 1979 y publicado en el Periódico Oficial del Estado

el día razón por la cual se integran a la Zona II, de Prioridades Estatales; para tal efecto, el presente Convenio cuenta con un anexo técnico.

Quinta.—Los diversos tipos de estímulos que el Gobierno Federal otorgue para el fomento de las actividades industriales en los Mpios. que integren la Zona II, de Prioridades Estatales, serán definidos en su oportunidad por las Dependencias correspondientes del Ejecutivo Federal, a excepción de los estímulos que se otorgarán a las empresas industriales que se localicen en la Zona II, de Prioridades Estatales, toda vez que éstos ya han sido establecidos en el Decreto del 6 de marzo de 1979.

Sexta.—Para el objeto de éste Convenio se identifican como zonas o parques industriales (cuyos límites, colindancias y superficies se anexan) de los Municipios del Estado de Hidalgo incorporados a la Zona III B, los siguientes:

Zona o Parque Industrial Zona Industrial de Tula Municipio Atitalaquia y Tlaxcoapan.

Séptima.—El Gobierno Federal, en base a lo establecido en el párrafo final de la Cláusula Segunda del presente Convenio, y con fundamento en los Artículos 6 y 7 del Decreto del 6 de marzo de 1979, conviene en otorgar los siguientes estímulos fiscales en la Zona Industrial de Tula, señalados en la Cláusula Sexta.

I.—La realización de inversiones en nuevas empresas industriales en éstas zonas y parques industriales, tendrán derecho a los siguientes estímulos fiscales

a).—Crédito fiscal equivalente al 12% de las inversiones efectuadas en actividades industriales prioritarias de Categoría I.

b).—Crédito fiscal equivalente al 6% de las inversiones que se efectúen en actividades industriales prioritarias de Categoría II.

c).—Crédito fiscal equivalente al 15% de la inversión que se efectúe en pequeñas industrias.

d).—Crédito fiscal equivalente al 12% del salario mínimo general anual de la zona económica correspondiente multiplicado por el número de empleos generados directamente por la inversión, éste estímulo se otorgará durante 2 años.

e).—Crédito fiscal equivalente al 5% del valor de adquisición de la maquinaria y equipos nuevos de fabricación nacional.

II.—Las empresas industriales que realicen ampliaciones en ésta zona y parques industriales recibirán los siguientes estímulos fiscales:

a).—Crédito fiscal equivalente al 20% de las inversiones que se efectúen para ampliar instalaciones en actividades industriales prioritarias de Categoría I.

b).—Crédito fiscal equivalente al 10% de las inversiones que se efectúen para ampliar instalaciones en actividades industriales prioritarias de Categoría II.

c).—Crédito fiscal equivalente al 25% de la inversión que se efectúe para ampliaciones de instalaciones en pequeñas industrias.

d).—Crédito fiscal equivalente al 20% del salario mínimo general anual de la zona económica correspondiente multiplicado por el número de empleos generados directamente por la inversión o adicionales por la instalación de nuevos turnos según sea el caso, éste estímulo se otorgará durante 2 años.

e).—Crédito fiscal equivalente al 5% del valor de adquisición de la maquinaria y equipos nuevos de fabricación nacional.

Octava.—Las industrias que establecidas en la Zona III A, se relocalicen dentro de éstas zonas o parques industriales serán objeto de la exención del impuesto sobre la enajenación de activos fijos a que se refiere el Artículo 21 del Decreto Presidencial del 6 de marzo de 1979 y de conformidad con las reglas de aplicación publicadas el 27 de junio de 1979, en el Diario Oficial de la Federación.

Novena.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atenderá prioritariamente las necesidades de infraestructura y equipamiento urbanos para el desarrollo industrial de los Municipios que se encuentren dentro de la Zona II, de Prioridades Estatales previamente jerarquizados.

Décima.—El otorgamiento de éste tipo de estímulos se hará una vez que las industrias se localicen o amplien en las zonas previstas en éste Convenio e incorporadas en los planes de desarrollo Urbano del Estado.

Décima Primera.—Para el otorgamiento de los estímulos fiscales se observarán los requisitos señalados en el Decreto del 6 de marzo de 1979, que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, y en su respectivo Acuerdo, mediante el que se establecen las reglas de aplicación del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1979.

Décima Segunda.—El Gobierno del Estado de Hidalgo, expedirá o promoverá en su caso, la actualización de los ordenamientos correspondientes a fin de que las autorizaciones, licencias y permisos para el establecimiento de nuevas empresas industriales, se den de conformidad con los señalamientos de localización que se establecen en los planes locales de desarrollo urbano.

Esta reglamentación deberá contemplar, los efectos ecológicos y las demandas de agua que las empresas a establecerse tengan en los Municipios objeto del presente Convenio.

Décima Tercera.—El Gobierno del Estado de Hidalgo no otorgará ningún tipo de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales o la participación estatal que se conceda de los impuestos federales, a las personas físicas o morales que realicen actividades industriales y que gocen de los estímulos otorgados en éste Convenio.

Décima Cuarta.—A efecto de cumplir con lo establecido en éste Convenio, queda integrado un grupo de trabajo que se constituye por representantes de las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial, de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y del Gobierno del Estado de Hidalgo, cuyas funciones serán:

I.—Efectuar un registro de datos básicos, para llevar a cabo un análisis de la observancia del presente Convenio.

II.—Realizar anualmente una evaluación de la participación que para los fines del Convenio hayan tenido las dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Hidalgo.

III.—Con base en la evaluación, promover las modificaciones que sea preciso realizar al presente Convenio.

Décima Quinta.—Las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, efectuarán los trámites necesarios, para que los Municipios señalados en el presente Convenio, queden debidamente incorporados al régimen previsto para la Zona II, de Prioridades Estatales, del Decreto por el que se establecen zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, publicado el 2 de febrero de 1979; promoviendo la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación. Este Convenio, será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en 2 diarios de mayor circulación de Estado.

Décima Sexta.—Este Convenio surtirá efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

Una vez leído el presente Convenio por las partes, y perfectamente enteradas de su contenido y alcance, lo firman de entera conformidad en original y 4 copias en la Ciudad de México, D. F., a los 28 días del mes de enero de 1980.

Por el Gobierno Federal representado por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Patrimonio y Fomento Industrial, y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Lic. DAVID IBARRA MUÑOZ Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. JOSE ANDRES OTEYZA Secretario de Patrimonio Nacional y Fomento Industrial, Arq. PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Rúbricas.

Por el Gobierno del Estado de Hidalgo, el Gobernador Constitucional y el Secretario General de Gobierno.

Lic. JORGE ROJO LUGO Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo Lic. RUBEN LICONA RIVERA Secretario General de Gobierno del Estado.—Rúbricas.

Pachuca, Hgo; enero 28 de 1980.

F-3112

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca Hgo; marzo 10 de 1980.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar 145
México 8, D. F.

El Gobierno del Estado de Hidalgo, tiene en proyecto de construcción la creación de un Desarrollo Ur-

bano Integral con las obras de servicios inherentes, que se ubicará en el poblado de VILLA AQUILES SERDAN, en el Mpio. de Pachuca, Hgo.

En virtud de que los bienes inmuebles en que se ha proyectado desarrollar la zona urbana integral de referencia, corresponden al Ejido Villa Aquiles Serdán, del Mpio. de Pachuca, Hgo; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita formalmente su expropiación por causa de utilidad pública.

Los bienes concretos que se proponen como objeto de expropiación, consisten en una fracción de terrenos en el mismo ejido con una superficie aproximada de 65-73-95-15 has. cuyo detalle y colindancias se especifican en el plano que para el caso se acompaña.

Como ha sido señalado al principio de nuestro escrito y abundando en el concepto, el destino que éste Gobierno del Estado dará a los terrenos por expropiar, será el establecimiento de un Desarrollo Urbano Integral, cuya realización será en diferentes etapas; así como las obras auxiliares que son: Construcción de Escuelas; Parques; Jardines; Campos Deportivos Calles y desde luego zonas habitacionales, así como todo tipo de obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo.

En razón de lo expuesto, la causa de utilidad pública resulta evidente y tiene su apoyo jurídico en las Fracciones I y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación directa con el Artículo 16 del Ordenamiento Legal de Expropiaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936.

Como argumentos muy importantes cabe destacar que en efecto, de una recta comprensión del concepto de utilidad pública en los términos relativos del Artículo 27 Constitucional, cabe decir que es más amplio el alcance de la facultad de expropiar, y se dice que es más amplio, porque comprende además de los casos en que el Estado se sustituye en el goce del bien expropiado, para establecer y explotar por sí mismo un servicio público; o bien, emprender una obra que reparta una utilidad colectiva. Este apoyo, por la nueva concepción jurídica de la propiedad que no la considera ya como un derecho absoluto, sino también como una función social, son conceptos que permiten que la expropiación pueda llevarse a cabo, no sólo con el antiguo concepto restringido de la utilidad pública, sino además por razones de interés social, ya que el Estado en su carácter de administrador de los intereses públicos, se convierte en satisfactor primario de las imperiosas necesidades culturales.

A mayor abundamiento, la expropiación que por razones de utilidad pública invocamos, se caracteriza por satisfacer de un modo directo e inmediato, las necesidades de determinada clase social, pero mediata e inmediatamente las de la colectividad.

Con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita que la expropiación de los terrenos ejidales que tramitamos, se haga por medio de Decreto Presidencial dictado en favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, quien des-

de luego pagará la indemnización en especie y valores que se fijen y cuyo monto será determinado por avalúo que realice la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atendiendo el valor comercial de los bienes expropiados en función del destino que se les dará.

Debe decirse que el proyecto de ésta obra, ya es del conocimiento de las autoridades ejidales y ejidatarios del núcleo de población de que se trata, y a la fecha cuenta con todo su apoyo y conformidad, ratificado en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el _____, cuyo original fué turnado a las Autoridades Agrarias superiores por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la Entidad (Se anexa copia al carbón).

Se acompaña a la presente, plano original y copias heliográficas del mismo en el que se describen los inmuebles a que se refiere ésta solicitud.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se dé curso a ésta solicitud en los términos previstos por el Artículo 344 y demás relativos de la Ley de la Materia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Lic. JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo Li. J. RUBEN LICONA RIVEMAR Secretario General de Gobierno.—Rúbricas

PODER EJECUTIVO FEDERAL

5-3058

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 77-14-43.21 Has. en favor del Gobierno de dicho Estado, del Ejido La Cantera, ubicado en el Mpio. de Tepeji del Río, Hgo. (Registrado con el número 10104).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número de fecha 30 de agosto de 1979, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 78-65-75.48 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado LA CANTERA, Mpio. de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; para destinarse al establecimiento de una Zona Industrial con sus obras auxiliares consistentes en la construcción de escuelas, parques, jardines, campos deportivos y todo tipo de obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo, fundando su solicitud en el Art. 112 frac. I en relación con el 116 de la Ley Fed. de Reforma Agraria. Y comprometiéndose a pagar la in-

demnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 77-14-43.21 Has. de uso individual y común y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 189461 de fecha 14 de septiembre de 1979 y mediante publicación de la solicitud tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de agosto de 1979.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1940, se dotó de ejido al poblado denominado La Cantera, Mpio. de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 710-00-00 Has. de las cuales 115-20-00 Has. son de temporal y 594-80-00 Has. son de agostadero para cría de ganado, para beneficiar a 13 capacitados dejándose a salvo los derechos de 82 capacitados, la cual se ejecutó el 26 de agosto de 1941, aprobándose el expediente y Plano de Ejecución el 14 de marzo en sus términos por el Cuerpo Consultivo Agrario. Por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1945, el poblado de La Cantera, permutó con particulares de la Finca El Maguey o La Esperanza, una superficie de 291-00-00 Has. de las cuales 200-00-00 Has. son de agostadero y 91-00-00 Has. de cerril en el extremo Noroeste del referido y éste a su vez recibe la superficie de 302-00-00 Has. de agostadero, para cría de ganado ubicadas en el Norte del mismo ejido, la cual se ejecutó el 30 de abril de 1948.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictámen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 12,000.00 M. N. por Ha. de terreno de temporal y \$ 6,000.00 M. N. por Ha. de terreno de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 77-14-43.21 Has. de las que 59-00-00 Has. son de temporal y 18-14-43.21 Has. de agostadero a expropiarse es de \$ 816,865.92 M. N., resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1 Hermilo Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal; 2 Felipe Barreto M. con 1-00-00 Ha. de temporal; 3 Mateo Calzadilla con 1-00-00 Ha. de temporal; 4 Domingo Rodríguez con 1-00-00 Ha. de temporal; 5 Gregorio Santana con 1-00-00 Ha. de temporal; 6 Miguel Santana con 1-00-00 Ha. de temporal; 7 Paulino Santana Calzadilla con 1-00-00 Ha. de temporal; 8 J. Guadalupe López con 1-00-00 Ha. de temporal; 9 Primitivo Zarco con 1-00-00 Ha. de temporal; 10 Valentín Zarco con 1-00-00 Ha. de temporal; 11 Eulogio Ortiz con 1-00-00 Ha. de temporal; 12 Fernando Barreto con 1-00-

00 Ha. de temporal; 13 Aristeo Cortés con 1-00-00 Ha. de temporal; 14 Eusebio Cortés con 1-00-00 Ha. de temporal; 15 Ramón Calzadilla con 1-00-00 Ha. de temporal; 16 Miguel Barreto Herrera con 2-00-00 Has. de temporal; 17 Lázaro Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal; 18 Luis Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal; 19 Simón Miranda con 1-00-00 Ha. de temporal; 20 Guadalupe Santana con 1-00-00 Ha. de temporal; 21 Concepción Chávez con 1-00-00 Ha. de temporal; 22 Bernardo Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal; 23 Concepción Santana con 1-00-00 Ha. de temporal; 24 Rogaciano Orozco con 1-00-00 Ha. de temporal; 25 Agustín Orozco con 1-00-00 Ha. de temporal; 26 Aurelio Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal; 27 Luis Ortiz con 1-00-00 Ha. de temporal; 28 Petra Orozco con 1-00-00 Ha. de temporal; 29 Pedro Rodríguez con 1-00-00 Ha. de temporal.

30 Gregorio Calzadilla con 1-00-00 Ha. de temporal; 31 Esteban Santana con 1-00-00 Ha. de temporal; 32 Pablo Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal; 33 Estelito Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal; 34 Gabriel Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal; 35 Froylán Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal; 36 Miguel Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal; 37 Ricardo Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal; 38 Fidel Orizco con 1-00-00 Ha. de temporal; 39 J. Dolores Velázquez con 1-00-00 Ha. de temporal; 40 J. Juan Barreto Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal; 41 Santiago Calzadilla con 1-00-00 Ha. de temporal; 42 Guadalupe Miranda Flores con 1-00-00 Ha. de temporal; 43 Alejandro Ortiz con 1-00-00 Ha. de temporal; 44 Luis Barreto Ayala con 1-00-00 Ha. de temporal; 45 Martha Ayala con 1-00-00 Ha. de temporal; 46 Magdalena Orozco con 1-00-00 Ha. de temporal; 47 Angel Zarcos Santana con 1-00-00 Ha. de temporal; 48 Angel Zarco con 1-00-00 Ha. de temporal; 49 Adolfo Barreto H. con 1-00-00 Ha. de temporal.

50 Cándido Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal; 51 Isidro Calzadilla H. con 1-00-00 Ha. de temporal; 52 Victoria Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal; 53 Antonio Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal; 54 Claudio Barreto D. con 1-00-00 Ha. de temporal; 55 Crispín Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal y 56 Carmen Santana con 2-00-00 Has. de temporal y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer con 1-00-00 Ha. de temporal; considerada de uso común, así como 18-14-43-21 Has. de agostadero de uso común. Asimismo queda a cargo del Gobierno del Estado, el pago por la cantidad de \$ 121,791.03 (CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 03/100 M. N.), que corresponde a los bienes distintos a la tierra con que resultaron afectados los campesinos, pago que cubrirá de inmediato en atención a lo estipulado por el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, y el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de considerar procedente la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de lo;

Considerando Unico.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 77-14-43.21 Has. de terrenos ejidales del poblado de La Cantero, Mpio. de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, a favor del Gobierno de dicho Estado que la destinará al Establecimiento de Una Zona Industrial con sus obras Auxiliares consistentes en la Construcción de Escuelas; Parques; Jardines; Campos Deportivos y todo tipo de obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo. Quedando a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo, el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$816,865.92 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8; 112; 116; 121; 123; 124; 125; 126; 166; 343; 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

Primero.—Por causa de utilidad pública se expropia el ejido de La Cantero, Mpio. de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, a favor del Gobierno de dicho Estado, una superficie de 77-14-43.21 (SETENTA Y SIETE HECTAREAS, CATORCE AREAS CUARENTA Y TRES CENTIAREAS Y VIENTIUN DECIMETROS CUADRADOS) que la destinará al Establecimiento de una Zona Industrial con sus Obras Auxiliares consistentes en la Construcción de Escuelas; Parques; Jardines; Campos Deportivos; y todo tipo de Obras destinadas a Prestar Servicio de Beneficio Colectivo.

La superficie que es expropia es la señalada en el Plano Aprobado por la Sra. de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 816,865.92 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 92/100 M. N.) para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de

que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó éste Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización. Asimismo queda a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo, el pago por la cantidad de \$ 121, 791.02 (CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 03/100 M. N.), que corresponden al valor de los bienes distintos a la tierra que resultaron afectados los campesinos, pago que cubrirá de inmediato en atención a lo estipulado por el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 77-14-43.21 Has. (SETEENTA Y SIETE HECTAREAS, CATORCE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS Y VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS), de las que 58-00-00 Has. (CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS) son de uso individual y 19-14-43-21, (DIECINUEVE HECTAREAS, CATORCE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS Y VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS), son de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial, dictada en su caso.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de La Canterá, Mpio. de Tepeji del Río, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica. El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5-277

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

CRISTINA RODRIGUEZ VDA. DE SOTO, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de 2 predios rústicos ubicados en el poblado de Jaltepec, Hgo; medidas y colindancias obran Expediente No. 117/980.

Publíquese por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo con edición Pachuca y Ciudad respectivamente, así como

tableros notificadores de costumbre. Convóquese personas creyense derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

El Secretario Actuario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados enero 31 de 1980.—Recibido febrero 22 de 1980.

5-208

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ISMAEL VALDEZ TORRES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Exp. Número 1054/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio de Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesivo que el promovente, sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; octubre de 1979.—El Actuario P.D. D. HUGO RUBEN HERNANDEZ M.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 8 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5-289

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MARIA GUADALUPE LICONA VARGAS, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de propiedad que tiene respecto de un predio rústico denominado XOMETITLA, ubicado en la población de Santa María Asunción, de éste Mpio. y que perteneció al Sr. Salvador Castelán Licona, medidas y colindancias obran Exp. No. 151/980.

Expídase publicación Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita ésta Ciudad, por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días. Convóquese personas creyense derecho, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cúmplase 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo; febrero 12 de 1980.—El Actuario Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLIGOS.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 18 de 1980.—Recibido febrero 22 de 1980.

5-759

5-730

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

JUANA ESCAMILLA DIAZ, promueve en éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva sobre un Predio rústico ubicado en la Segunda Demarcación del Barrio Los Tigres, de éste lugar. Medidas y colindancias Exp. No. 16/978. Personas con igual o mejor derecho promovente, justificarlo éste Juzgado término 15 días

Edicto publicarse 2 veces consecutivas de 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y La Región que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hgo; respectivamente; así como Estrados éste Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo; abril 12 de 1978.—La Secretaria del Juzgado P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 12 de 1980.—Recibido abril 10 de 1980.

5-968

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GREGORIO LOPEZ RAMIREZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a un Predio rústico denominado LA HACIENDA, ubicado El Rosario, Npio. de San Salvador, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de Pachuca, Hgo Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo; abril 25 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 29 de 1980.—Recibido mayo 9 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

VIRGILIO y AURELIO GARRIDO REYES; CATALINA ROMERO REYES y LILIA RAMIREZ, promueven Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio urbano ubicado en lo que fué Rancho El Cuervo, en Barrio de Zapotlán de Allende, de ésta Ciudad, denominado ahora Col. 15 de Septiembre, el cual se encuentra Oculto a la Acción Fiscal, medidas y colindancias obran Exp. No. 99/930

Expícase publicación por medio de edictos que se publiquen Periódicos Oficial del Estado, se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita ésta Ciudad y Parajes públicos ubicación Inmueble. Convócase personas creanse derecho predio referencia preséntense. Reducirlo dentro del término de Ley Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil. Dicha publicación deberá hacerse por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tulancingo, Hgo; marzo 14 de 1980.—El Secretario Actuario Lic. LINA POCHOTL GUZMAN CALLEGOS.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 11 de 1980.

5-979

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Se convocan Postores

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el P.D. D. Sulpicio Mendoza Olguín vs. Salvador Buenrostro Barraza y Salvador Buenrostro Buenrostro Exp. No. 482/79, se dictó auto mandando publicar edictos por 2 veces consecutivas de 7 en 7 días en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; y en la Región que se edita en ésta Ciudad, convocando postores para remate del bien embargado, siendo postura legal la cantidad de \$ 153,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100) valor pericial asignado, señalándose para la diligencia respectiva, las 11:00 horas del día 22 de junio próximo. Fíjense avisos en lugares públicos de costumbre. Doy Fé.

5-759

5-730

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

JUANA ESCAMILLA DIAZ, promueve en éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva sobre un Predio rústico ubicado en la Segunda Demarcación del Barrio Los Tigres, de éste lugar. Medidas y colindancias Exp. No. 16/978. Personas con igual o mejor derecho promovente, justificarlo éste Juzgado término 15 días

Edicto publicarse 2 veces consecutivas de 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y La Región que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Ngo; respectivamente; así como Estrados éste Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo; abril 12 de 1978.—La Secretaria del Juzgado P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 12 de 1980.—Recibido abril 10 de 1980.

5-968

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

GREGORIO LOPEZ RAMIREZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a un Predio rústico denominado LA HACIENDA, ubicado El Rincón, Mpio. de San Salvador, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de Pachuca, Hgo Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo; abril 25 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 29 de 1980.—Recibido mayo 9 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

VIRGILIO y AURELIO GARRIDO REYES; CATALINA ROMERO REYES y LILIA RAMIREZ, promueven Diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio urbano ubicado en lo que fué Rancho El Cuervo, en Barrio de Zapotlán de Allende, de ésta Ciudad. denominado ahora Col. 15 de Septiembre el cual se encuentra Oculto a la Acción Fiscal, medidas y colindancias obran Exp. No. 99/980

Expícase publicación por medio de edictos que se publiquen Periódicos Oficial del Estado, se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita ésta Ciudad y Parajes públicos ubicación Inmueble. Convécase personas creanse derecho predio referencia preséntense. deducirlo dentro del término de Ley Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil. Dicha publicación deberá hacerse por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tulancingo, Hgo; marzo 14 de 1980.—El Secretario Actuario Lic. LINA POCHOTL GUZMAN CALLEGOS.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 11 de 1980.

5-979

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Se convocan Postores

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el P.D. D. Sulpicio Mendoza Olguín vs. Salvador Buenrostro Barraza y Salvador Buenrostro Buenrostro Exp. No. 482/79, se dictó auto mandando publicar edictos por 2 veces consecutivas de 7 en 7 días en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; y en La Región que se edita en ésta Ciudad, convocando postores para remate del bien embargado, siendo postura legal la cantidad de \$ 153,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100) valor pericial asignado, señalándose para la diligencia respectiva, las 11:00 horas del día 22 de junio próximo. Fíjense avisos en lugares públicos de costumbre. Doy Fé.

chuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo; febrero 14 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDES ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 19 de 1980.—Recibido febrero 27 de 1980.

5-641

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. LORENZO MIGUEZ ESCORCIA, con domicilio en Comonfert No. 23 Tulancingo, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tulancingo, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; marzo 28 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-2

5-295

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA MONTIEL ZAMORA, VDA. DE HDEZ. promueve éste Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a un predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Dexthó de Victoria, Mpio. San Salvador, Hidalgo.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo; febrero 14 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDES ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 19 de 1980.—Recibido febrero 27 de 1980.

5-2017

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

La C. YOLANDA MONROY PEREZ, con domicilio en Hidalgo No. 10 Int. 1 del Mineral del Monte, s; ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Dos Concesiones, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Mineral del Monte, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; mayo 9 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-2

5-294

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

C. ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, donde se encuentre:

GLORIA GALAN GARCIA, ha promovido demanda Divorcio Necesario contra Uld. ante Juzgado de Primera Instancia de éste Distrito. Auto da entrada demanda por medio presente edicto por desconocer su domicilio publicándose de 3 en 9 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo; quedan a su disposición copias simples de demanda en éste Juzgado. Concédase término 20 días después de la última publicación contestar demanda, apercibido tenerlo confeso caso no hacerlo

Actopan, Hgo; febrero 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 19 de 1980.—Recibido febrero 27 de 1980.

5-841

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO ARISTA ANAYA, con domicilio en Aigama No. 10, Mineral del Monte, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Mineral del Monte, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; abril 10 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

5-685

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

La C. CONCEPCION GENOVEVA MORENO RODRIGUEZ, con domicilio en Yucatán No. 10 de la Población de Pachuca, Hgo. Mpio. del mismo nombre, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Pachuca, Hidalgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha marzo 3 de 1980, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; marzo 3 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

5-548

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO VIVEROS SERRANO, con domicilio en Reforma No. 46 de Progreso, Hgo. Mpio. del mismo nombre, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión para explotar el servicio público de Transporte

de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, con ubicación en Progreso, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha marzo 3 de 1980, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo; marzo 3 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

5-547

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. ANGEL SOLIS MUÑOZ, con domicilio en Calle Veracruz No. 505, de la Población de Pachuca, Hgo. Mpio. del mismo nombre, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Pachuca, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha enero 31 de 1980, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 21 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES

DE RENTAS:

La Administración del Periódico del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352:—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de Edictos.

5-364

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO HERNANDEZ ROSALES, con domicilio conocido en Cuauteppec, Hgo. Mpio. del mismo nombre, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Materiales para Construcción, en Cuauteppec, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha enero 10 de 1980, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 12 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

5-365

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
PACHUCA, HGO.

El C. DEMETRIO OLIVARES ORTEGA, con domicilio en Independencia No. 7 en Cuauteppec, Hgo. Mpio. del mismo nombre, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Materiales para Construcción en Cuauteppec, Hidalgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha enero 8 de 1980, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

Pachuca, Hgo; febrero 12 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

5-366

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
PACHUCA, HGO

El C. EZEQUIEL VILLAR HERNANDEZ, con domicilio en Independencia y Porfirio Díaz s/n. Cuauteppec, Hgo. Mpio. del mismo nombre, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento

to de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Materiales para Construcción en Cuauteppec, Hidalgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha enero 10 de 1980, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 12 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

5-752

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MANUEL MEMETLA XOXOCOTLA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a un predio rústico denominado XOXOCOTLA, ubicado en Tepapa, Mpio. de Acaxochitlán, Hgo; y que perteneció al Sr. Santiago Xoxcocola, medidas y colindancias obran Exp. No. 199/980.

Expídase publicación por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódico Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita ésta Ciudad y parajes públicos ubicación inmueble. Convócanse personas que sean derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo; febrero 28 de 1980.—El Secretario Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados marzo 6 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980.

5-367

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
PACHUCA, HGO.

El C. DANIEL ACOSTA ROSALES, con domicilio conocido en Cuauteppec, Hgo. Mpio. del mismo nombre, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Materiales para Construcción, en Cuauteppec, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha enero 10 de 1980, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y

Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 12 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

5-683

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PACHUCA, HGO.

El C. FILIBERTO LOPEZ MUÑOZ, con domicilio en Prolongación Juárez No. 66 de la Población de Puente de la Paz, Mpio. de Cuautepéc, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Materiales para Construcción en Cuautepéc, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha enero 10 de 1980, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 12 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

5-908

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FELISA LOPEZ DE TORRES, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico denominado LA VENTILLA, ubicado en Barrio de Tamimilolpa, Mpio. Acaxochitlán, éste Distrito Judicial y que perteneció al señor Nazario López, medidas y colindancias obran Exp. No. 314/980.

Expídase publicación por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita ésta Ciudad y parajes públicos ubicación inmueble. Convócanse personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo; marzo 27 de 1980.—Las Testigos de Asistencia Sritas. ESTHER VERA PEREZ y ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados abril 10 de 1980.—Recibido abril 30 de 1980.

5-684

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. PACHUCA, HGO.

El C. PEDRO HERNANDEZ CARMONA, con domicilio conocido en Cuautepéc, Hgo. Mpio. del mismo nombre, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Materiales para Construcción, en Cuautepéc, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha enero 10 de 1980, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 11 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-2

5-249

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO. EDICTO

LUIS y PAULA MORALES CARRILLO, FELIX ROSALES MARQUEZ y EPIFANIA LOPEZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tienen respecto de un predio urbano ubicado en lo que fué Rancho El Cuervo, en el Barrio de Zapotlán de Allende en ésta Ciudad, encontrándose Oculto a la Acción Fiscal, medidas y colindancias obran Exp. No. 87/980.

Expídase publicación por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, So. de Tulancingo se edita ésta Ciudad y parajes públicos ubicación Inmueble. Convócase personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo; enero 31 de 1980.

P.D.D. MA. DE LA LUZ CASTILLO PERALTA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados febrero 8 de 1980.—Recibido febrero 22 de 1980.

5-215

5-762

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EMIGDIO VARGAS, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de propiedad que tiene respecto de 2 predios rústicos denominados EL MANZANO y LA LAGUNA, ubicados en el Barrio de Zacacuautla, del Mpio. de Acaxochitlán, Hgo; de éste Distrito y que perteneció a Angel Villegas y Juana Vargas, medidas y colindancias obran Expediente Número 1102/979.

Expóngase publicación por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio de referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo; enero 25 de 1980.—El Secretario Lic. MA. DE LA LUZ CASTILLO PFALTA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados enero 30 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5-3012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JUSTINO SANCHEZ BAUTISTA, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, del predio rústico denominado BOXAXNI, ubicado en el Pueblo de Portezuelo, del Mpio. de Tasquillo, Hgo; dimensiones y linderos obran en el Expediente No. 56/980.

Se hace del conocimiento interesados con mejores derechos, los reclamen oportunamente.

Edicto se publica 2 veces consecutivas de 7 en 7 días, Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, que se editan en la Cd. de Pachuca, Hgo.

Zimapan, Hgo; mayo 14 de 1980.—El Secretario P. D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Zimapan, Hgo.—Derechos enterados mayo de 1980.—Recibido mayo 22 de 1980.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUANA CORONA VDA. DE WOLF, promueve Jurisdicción Voluntaria, Exp. No. 259/979.

Predio rústico ubicado en el Mineral del Chico, de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en los tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; marzo 15 de 1979.—El C. Actuario Lic. FRANCISCO J. LICONA DURAN.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 30 de 1979.—Recibido abril 11 de 1980.

5-777

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ELENA GARCIA LOPEZ, promueve Jurisdicción Voluntaria Exp. No. 657/979.

Predio urbano ubicado en las Calles de Texas 206-B, en ésta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado e Hidalguense, así como en los lugares públicos de costumbre en ésta Cd.

Pachuca, Hgo; julio 24 de 1979.—El Actuario P. D.D. ARMANDO R. MERAZ FITZNAURICE.—Rúbrica.

3-2

Recibido abril 11 de 1980.

5-2022

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se convocan postores para la 1a. almoneda en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan José Acevedo López en contra Miguel Hernández Gudño, Exp. No. 193/979.

Casa No. 1 de la Av. Juárez Poniente en Apan, Hgo; medidas y colindancias obran en autos.

La diligencia de remate se verificará el día 23 de junio de 1980, a las 10.30 horas en el Local de éste Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las 2 terceras partes de \$ 200,000.00 valor pericial.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo; mayo 13 de 1980.—El Actuario P. D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3-2

Recibido mayo 20 de 1980.

5-935

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SANTA LOZANO CAMARGO, promoviendo en éste Juzgado de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos posesión y propiedad virtual prescripción positiva respecto a un Predio rústico denominado CLRRITO, ubicado Cerritos, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo; abril 21 de 1980.—El Secretario P. D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1980.—Recibido abril 30 de 1980.

5-942

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

EL C. FORTUNATO MEDICICO SAUCEDO, con domicilio en Itepec, No. 10 Col. Artículo 125 INI ONAVIT, Cd. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler, para dar servicio en ésta Ciudad.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; abril 18 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

5-898

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

La C. BRIGIDA PLATA ESCALANTE, con domicilio en Libertad No. 100 Ciudad, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Autobús de Transporte Urbano, para dar servicio en la Ruta Línea Pájaro Azul, (Vía Cusuhtémoc) Zócalo-Col. Morelos-Col. Flores Magón-Panteón (Viceversa). en Pachuca, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

Pachuca, Hgo; abril 19 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

5-897

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. Ing. OSCAR GUSTAVO MEDICICO SAUCEDO, con domicilio en Guerrero No. 1209 Departamento No. 7 Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Autobús Urbano en la Ruta: San Bartolo, para dar servicio en Zócalo-Fernando Soto-Abasolo-Villa Aquiles Serdán-Panteón-Pentenciaría, (Viceversa).

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo; abril 19 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

5-701

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. ADALBERTO RONSON CORDOVA, con domicilio en Corregidora No. 317, Pachuca, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, en Pachuca, para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo; marzo 27 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

5-970

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

La C. FABIANA PEÑA HERNANDEZ, con domicilio en Independencia No. 65 San Salvador, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en San Salvador, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo; abril 17 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

5/116

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. PABLO ERNESTO ARRIAGA HERNANDEZ, con domicilio en López Mateos No. 8, de la Población de Cuautepoc, Hgo. Mpio. del mismo nombre, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio.

En cumplimiento al acuerdo de fecha Diciembre 20 de 1979, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo; enero 8 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

5-963

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO,

EDICTO

Se convocan postores para primera almoneda en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Carlos Zamora en contra Emilio Ortiz Arista y Soc., Expediente No. 965/975.

Se remata el predio denominado EL SOLAR, ubicado en Epazoyucan, Hgo; medidas y colindancias obran n autos.

La diligencia se verificará en el Local de éste Juzgado a las 10:00 horas del día 9 de junio del presente año, y será postura legal la que cubra de contado las 2 terceras partes de \$ 16,012.50, valor pericial.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de 3 en 3 días, así como en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo; marzo 6 de 1980.—El Actuario Lic. ARMANDO R. NERVA FIZMAURICE.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 29 de 1980.—Recibido mayo 9 de 1980

5-975

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

La C. ALICIA TRONCO PORTELA, con domicilio en 16 de Septiembre No. 28, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Dos Concesiones, para explotar el servicio público de Transporte de Carga Ligera, para dar servicio en Actopan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; abril 23 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

5-976

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

La C. ALICIA TRONCO PORTELA, con domicilio en 16 de Septiembre No. 28, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Dos Concesiones, para explotar el servicio público de Transporte de Carga Ligera, para dar servicio en Actopan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; abril 23 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

5-793

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. AMADEO A. MEJIA GARCIA, con domicilio en 16 de Septiembre No. 28 Actopan, Hgo; se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Actopan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la so-

licitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; abril 23 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

5-929

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

La C. DOMINGA ALVAREZ LOZADA, con domicilio en Francisco Clavijero No. 103, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Atotonilco el Grande, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; abril 17 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

5-1027

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Lic. HECTOR E. GUERRERO ACOSTA y Lic. FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ, promueven Sumario Hipotecario en contra de EDUARDO KFERMAN OLIVERA, Exp. No. 521/978.

Tres predios rústicos denominados LOS CORTES, EL REFUGIO y EL LINDEO, ubicados en el Mpio. de Almoloya, en Apan, Hgo. y un predio urbano ubicado en la Prolongación de las Calles de Zaragoza de Apan, Hgo; medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la 1ra. Almoneda de remate a las 12:00 horas del mes de junio 2 del presente año, y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 3'510,916.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas de 7 en 7 días en Periódicos Oficiales del Estado y en guense, así como en los lugares públicos de costumbre de ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo; mayo 7 de 1980.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3-3

Recibido mayo 8 de 1980.